



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES - CAUCA**

**CÓDIGO: 19-450-40-89-001**

**Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO N° 261**

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2009 - 00059 - 00
Demandante:	DELI EMIR MUÑOZ CONO
Demandado:	SONIA JANETH FERNANDEZ SANDOVAL

Mercaderes, Cauca, junio diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Pasa a despacho para dar cumplimiento al art, 392 del C.G.P. procediendo a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se practicaran las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se citará a las partes para que rindan interrogatorio de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo a la audiencia deberán asistir sus apoderados de acuerdo al numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la que se practicarán las diligencias previstas en los artículos 372 y 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda (folios 4).

DE LA PARTE DEMANDADA:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Las aportadas en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR FUENTES RIOS  
Juez

EL PRESENTE AUTO No. 261 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 038) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA**

**Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Mercaderes, Cauca, 21 de junio de 2022

**Oficio Citación No. 482**

Señora  
DALI EMIR MUÑOZ CONO  
Barrio Modelo  
Mercaderes - Cauca

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAADICACION: 194504089001-2009-00059-00**  
**DEMANDANTE: DALI EMIR MUÑOZ CONO**  
**DEMANDADO: SONIA JANETH FERNANDEZ SANDOVAL**

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, se fijó como fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía. -

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Su asistencia es obligatoria. La presente audiencia se llevará a cabo en forma virtual.

Atentamente,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA**

**Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Mercaderes, Cauca, 21 de junio de 2022  
Oficio Citación No. 483

Señora  
SONIA JANETH FERNANDEZ SANDOVAL  
Carrera 3 N<sup>o</sup>6-13  
Barrio San Nicolás  
Mercaderes - Cauca

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAADICACION: 194504089001-2009-00059-00**  
**DEMANDANTE: DALI EMIR MUÑOZ CONO**  
**DEMANDADO: SONIA JANETH FERNANDEZ SANDOVAL**

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, se fijó como fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía. -

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Su asistencia es obligatoria. La presente audiencia se llevará a cabo en forma virtual.

Atentamente,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**  
**JUEZ**